

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ASHEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 59 DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CON EL PROPOSITO DE ESTABLECER LAS BASES CONSTITUCIONALES PARA LA RENDICION DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de septiembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
Presente.-

Honorable Asamblea:

Los suscritos, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Asael Sepúlveda Martínez, Esperanza Alicia Rodríguez López y Zeferino Juárez Mata, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos presentando **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS BASES CONSTITUCIONALES PARA LA RENDICIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO;** lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a Daniel Manchinelly *"En una democracia , la rendición de cuentas tiene dos nociones básicas: por un lado, implica la obligación de políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público y, por el otro, implica la capacidad de sancionar a políticos y funcionarios en caso de que hayan violado sus deberes públicos"*¹.

De acuerdo a la organización internacional no gubernamental "Open Government Partnership", los estándares internacionales de los gobiernos abiertos en materia de rendición de cuentas, deben incluir al menos:

1. *" Códigos de conducta: Normas claras de comportamiento: Que existen normas y reglas de conducta en la vida pública, como un código de conducta. Esto debe ser aplicado por las instituciones que garantizan la rendición de cuentas y la responsabilidad de los funcionarios públicos electos y no electos sobre sus actos y decisiones, asegurando el evitar la participación en las decisiones o sentencias afectadas por sus intereses privados. Los funcionarios públicos también deben ser obligados por códigos de buena conducta administrativa para mantener un registro veraz y completo de sus acciones, definiendo un registro de todo proceso de toma de decisiones y los procesos legislativos, y la captura de todas las entradas en este tipo de procesos, lo que debería quedar reflejado en actas de las reuniones con cabilderos y representantes de grupos de interés.*

¹ www.rendiciondecuentas.gob.mx (2019)

2. *Mecanismos de prevención de los Conflictos de Intereses: Que los posibles conflictos de interés en el proceso de toma de decisiones se puedan evitar a través de un marco normativo claro y prácticas que aseguren que los funcionarios públicos no están comprometidos en las decisiones donde su juicio podría verse afectado por intereses privados.*

3. *Publicidad de los Bienes (Declaración de Patrimonio): Un régimen eficaz y transparente sobre divulgación de activos (declaración de patrimonio y/o bienes) crea un marco de actuación en el que el enriquecimiento ilícito durante el servicio público puede ser prevenido.*

4. *Transparencia y Regulación del Lobby (Cabildeo): Que las acciones de lobby (o cabildeo) estén sujetas a controles normativos (o marcos adecuados de regulación) acompañados de la suficiente transparencia para garantizar que el público tenga la supervisión sobre la influencia de intereses particulares o de grupos de interés en la toma de decisiones públicas.*

5. *Mecanismos de Denuncias y protección para denunciantes: Que existan canales de protección para los funcionarios públicos que denuncien y hagan pública la información que revela actos de corrupción, conductas inapropiadas, irregularidades, mala administración o derroche de recursos públicos dentro del gobierno, y que existan mecanismos mediante los cuales se actúe en consecuencia frente a estas revelaciones (protección para aquellos que plantean la alerta, si lo hacen internamente o por hacer públicas dichas revelaciones). También debería haber sanciones por no informar irregularidades.*

6. *Transparencia en Compras Públicas y Adquisiciones: Que exista una total transparencia en los procesos de contratación pública, con el objetivo de reducir las oportunidades de corrupción y garantizar el gasto efectivo de los fondos públicos, así como la creación de unas condiciones de igualdad de oportunidades de negocio.*

7. *Organismos de supervisión/vigilancia independientes: Que existan organismos independientes que supervisen el ejercicio del poder público, que pueden ir desde las instituciones de Ombudsman (Defensor del Pueblo) para la supervisión de los servicios*

públicos y el gasto público (oficinas de auditoría) a la fiscalización de los poderes legislativo y judicial”².

El pasado 28 de agosto, nuestro compañero Diputado Marco Antonio González Valdez, en su carácter de entonces Presidente del Congreso del Estado, rindió el Primer Informe Anual de Actividades Legislativas, en representación de los cuarenta y dos Diputados que conformamos este cuerpo colegiado.

En un hecho sin precedentes y dando pasos hacia delante, para dejar en el pasado el nocivo presidencialismo autoritario que entre otras cosas, impedía el brillo de otros poderes públicos para evitar opacar o competir en liderazgo con el Ejecutivo y su elegido para la sucesión, este Congreso en presencia del resto de los poderes constituidos, rindió su primer informe institucional.

En el mismo acto, el Diputado Marco González anunció la presentación de una iniciativa para construir el marco legislativo que formalizara y diera permanencia a este mecanismo de rendición de cuentas. Ello fue materializado al día siguiente, presentando nuestro compañero una iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Compañeros y compañeras Diputadas, la obligación de rendición de cuentas de los poderes constituidos y los organismos dotados de autonomía encuentra sus bases fundantes en la Constitución Política de la entidad. Cito algunos ejemplos a continuación:

La fracción V del artículo 6º de la Constitución estadual establece la obligación de rendir un informe anual, al organismo autónomo garante de la información pública y protección de datos personales:

“El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un período de dos años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Congreso del Estado, en los términos que disponga la ley”.

Por su parte y respecto a la obligación de rendición de cuentas del titular del Poder Ejecutivo, el artículo 57 constitucional pregona:

“Durante la primera quincena del mes de octubre concurrirá al Congreso el Gobernador, así como los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, para que en Sesión Solemne, a la que convocará el propio Congreso, el Ejecutivo presente por escrito un informe sobre la situación y perspectivas generales que guardan el Estado y la Administración Pública. El Presidente del Congreso del Estado dará respuesta en términos generales al informe que rinda el Gobernador. En el año de la elección del Titular del Poder Ejecutivo, el informe deberá presentarse dentro de los diez días anteriores al 4 de octubre”.

² <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/rendicion>

La fracción XLVIII –cuadragésima octava- del artículo 63 constitucional, tratándose del Poder Judicial dispone:

"Recibir del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado informe estadístico trimestral del Poder Judicial del Estado";

Respecto al Sistema Estatal Anticorrupción, es también en la Constitución donde se sientan las bases para sus mecanismos de rendición de cuentas, pues observamos en el inciso e) de la fracción IV contenida en el artículo 109 constitucional lo que a la letra dice:

"La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, sin perjuicio de poder elaborar informes adicionales durante el transcurso del año".

El Poder Legislativo no debe recibir un tratamiento diferente. Por ello y en abono a la iniciativa presentada sobre el tema, es que proponemos establecer las bases constitucionales para la presentación del Informe Anual del H. Congreso del Estado de Nuevo León, permitiéndonos a la vez, someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS BASES CONSTITUCIONALES PARA LA RENDICIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por adición de un segundo párrafo, el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 59.- ...

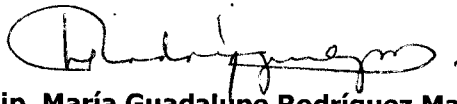
Previo al comienzo de cada año de Ejercicio Constitucional, en Sesión Solemne, a la que deberán asistir el Gobernador, así como los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Presidente de la Mesa Directiva en turno rendirá un informe institucional de las actividades realizadas por el poder legislativo, a excepción del tercer año, que se realizará previo al inicio de la Legislatura entrante. La Ley establecerá el formato para la rendición de este informe.

TRANSITORIOS

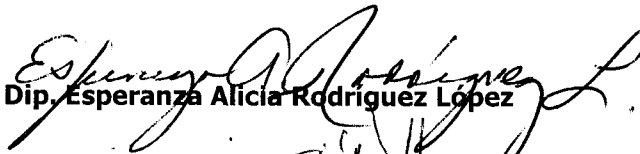
Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2020.

Artículo Segundo.- El presupuesto del Congreso y la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020, contemplarán la partida necesaria para el cumplimiento de este Decreto.

Monterrey, Nuevo León; Septiembre de 2019



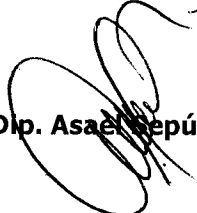
Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez



Dip. Esperanza Alicia Rodríguez López



Dip. Zeferino Juárez Mata



Dip. Asael Sepúlveda Martínez